



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO  
117 SOBRE CAUSALES DE ACUSACIÓN DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

#### FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

#### " LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 SOBRE CAUSALES DE ACUSACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA "

##### Artículo 1°.- Objeto de la Reforma

El presente proyecto de Ley de Reforma Constitucional tiene por objeto modificar el artículo 117 de la Constitución Política del Perú que regula las causales de acusación de origen penal en contra del Presidente de la República durante su periodo presidencial para incluir los delitos de corrupción.

##### Artículo 2.- Modificación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú

Modificase el artículo 117 de la Constitución Política del Perú conforme al siguiente texto:

"Artículo 117. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por integrar una organización criminal; por delitos de corrupción; por delitos contra la humanidad; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral."

  
EDGARD REYMUNDO MERCADO  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú  
EDGARD REYMUNDO MERCADO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117 de la Constitución<sup>1</sup> establece un conjunto de causales para la acusación constitucional al presidente de la República. La realidad histórica es que esta lista de causales tiene un efecto limitativo para acusar al Presidente ante la comisión de delitos graves o infracciones a la Constitución.

Solo es con base a las causales definida en el artículo 117 que el Presidente de la República es pasible de acusación y enjuiciamiento político; y como se aprecia, la disposición constitucional no tiene en cuenta la comisión de delitos contra la administración pública o contra la humanidad que son los que producen mayor escozor e indignación en la ciudadanía.

Esto genera, entre los ciudadanos, la percepción de un ejercicio abusivo del poder e impunidad subsecuente, que se traducen en descrédito del más alto dignatario de la Nación y la institución de la Presidencia de la República. Con ello se pone en grave riesgo a la institucionalidad democrática en el Perú.

Siendo que existe esta limitante constitucional, las sucesivas crisis políticas que han afectado la institución de la Presidencia de la República han encontrado como mecanismo la invocación de la disposición constitucional 113 sobre "permanente incapacidad moral". Sostenemos que la imprecisión de esta causal de vacancia, que sorteaba el procedimiento de acusación constitucional, no resuelve el problema de fondo, el cual es, que el Presidente de la República, si corresponde, sea efectivamente acusado por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Otra razón de fondo es que la ciudadanía recupere la credibilidad en sus instituciones y que los mecanismos constitucionales, legales, y de control político le garantice que sus autoridades, en este caso el Presidente de la República, se conducirán en la función pública encargada por mandato popular con transparencia y probidad

---

<sup>1</sup> Artículo 117. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

### 1.1. Legislación comparada sobre destitución, vacancia o cese del mandato presidencial

En el Informe sobre legislación comparada<sup>2</sup> sobre causas previstas en la legislación de países de Iberoamérica se puede apreciar que en ninguno de los países citados, exceptuado Perú, subsiste la "permanente incapacidad moral" como causal de vacancia o destitución. Las causales que se muestran revisten todas ellas, carácter político y otras tienen un carácter objetivo.

No deja de llamar la atención las causales "mal desempeño de la función" o "indignidad por mala conducta", las cuales no dejan de tener un componente de valoración subjetiva. No obstante ello, si destaca que las causales de "carácter objetivo" (excluida la muerte y renuncia) son de naturaleza penal bien definidas. Tenemos en Argentina, comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes; Bolivia por sentencia ejecutoriada en materia penal; Colombia por por sentencia y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; Costa Rica por delitos comunes; Ecuador por delitos de corrupción y contra la humanidad; entre otros.

**Causales políticas y objetivas de destitución, vacancia o cese del mandato presidencial**

País	Causales	
	De carácter político	De carácter objetivo
Argentina	Mal desempeño de la función	Delitos en ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes, enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución
Bolivia	—	Muerte, renuncia, ausencia o impedimento definitivo, por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal y revocatoria del mandato
Chile	—	Dimisión, enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, actos de administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación o infringido abiertamente la Constitución o las leyes, impedimento físico o mental
Colombia	Indignidad por mala conducta	Muerte, renuncia, destitución decretada por sentencia, incapacidad física permanente, abandono del cargo, causas constitucionales y delitos cometidos en ejercicio de funciones
Costa Rica	—	Delitos comunes y ausencia absoluta
Ecuador	—	Por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente; grave crisis política y conmoción interna; incapacidad física o mental; delitos contra la seguridad del Estado; delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito; delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia; renuncia voluntaria; destitución; abandono del cargo; y revocatoria del mandato
El Salvador	—	Incapacidad física o mental, muerte, renuncia, remoción u otra causa

<sup>2</sup> Procedimiento de vacancia presidencial en el Perú y legislación comparada. Informe temático N.º 64/2021-2022. área de servicios de investigación y seguimiento presupuestal